



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 11 de febrero de 2022.

DEIA-DEEIA-AC-0034-1102-2022

Señor

RAFAEL SABONGE

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

Señor Sabonge:

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<i>Gabriela Yonguez</i>	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	<i>Holguin Oclon</i>
Fecha:	<i>11/3/2022</i>
Notificado:	<i>Juan Pablo</i>
Notificado:	<i>Juan Pablo</i>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA. RENGLÓN No.4: REHABILITACIÓN DE CARRETERAS (PUENTE VEHICULAR Y CAJONES PLUVIALES) CORREGIMIENTO DE TRINIDAD”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En **Anexo 3, pág. 184-201**, se presentan copias simples de los Informes de Ruido Ambiental y Calidad de Aire. Dado lo anterior, se solicita:
 - a. Presentar Informe de Ruido Ambiental y Calidad de Aire original o copia autenticada con la firma del profesional idóneo responsable de su elaboración.
2. En el punto **5 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, pág. 23 del EsIA, indica que *“Una vez terminada la construcción del puente, se demolerá la estructura del vado existente y se realizará el dragado del río 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del puente...”*. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, pág. 24 del EsIA, señala que *“El proyecto se encuentra ubicado entre las comunidades de Trinidad de Las Minas y Vista Alegre, en el corregimiento de Cacao, en el distrito de Capira en la provincia de Panamá Oeste”*. En el punto **5.2.1 Coordenadas geográficas UTM de la ubicación del proyecto**, Tabla No. 5.1 Estacionamientos y Coordenadas de los sitios de construcción, pág. **24-26**, Tabla No. 5.2 Coordenadas del polígono de construcción del puente, Tabla No. 5.3 Coordenadas de los polígonos de construcción de los cajones, las mismas fueron remitidas a DIAM para su

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Página 1 de 5

REVISADO



verificación. Según la representación en mapa realizada por DIAM, dichas coordenadas se ubican en los corregimientos de Cacao y La Trinidad. Por lo que se solicita:

- a. Verificar ubicación y división política de la huella del proyecto en evaluación.
 - b. Aclarar si para los cajones se contempla dragado aguas arriba y aguas debajo de cada fuente hídrica.
 - c. Incluir dentro del área de desarrollo del proyecto el área de dragado para cada fuente hídrica y aportar las coordenadas UTM correspondientes.
 - d. Aclarar si se colocarán accesos temporales en los ríos y quebradas durante la colocación de los cajones pluviales, con la finalidad de no afectar a la comunicación de las comunidades en el área de Trinidad y en caso de contemplarlo, incluir las coordenadas en el punto (c).
3. En el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, pág. 43 del EsIA, indica “*En el Anexo 3 se presentan los análisis de laboratorio de las muestras colectadas en los sitios de muestreo que fueron los siguientes: Vado sobre el Río Trinidad (Est. 0k+955), Quebrada sin nombre No. 1 (Est. 1k+300), Quebrada sin nombre No 2. (1k+400), Quebrada sin nombre No. 3 (1k+600), Quebrada sin nombre No. 4 (2k+200) y Quebrada sin nombre No. 5 (2k+500)*”. En **Anexo 3**, pág. 175-183, se presenta el Informe de Resultados de Monitoreo de Calidad de Agua Natural, de siete (7) puntos con sus respectivas coordenadas UTM, las mismas fueron remitidas a DIAM para su verificación. Según la representación en mapa realizada por DIAM, dicho muestreo no se ubica sobre las fuentes hídricas donde se pretende desarrollar las estructuras (puente y cajones pluviales). Por lo que se solicita:
- a. Presentar muestreos de calidad de agua con sus respectivas coordenadas UTM de todos los cuerpos hídricos, donde se desarrollarán las estructuras, aguas arriba y aguas abajo (original o copia autenticada), realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto. Identificar la fuente hídrica a la cual corresponde dicho muestreo.
4. En el punto **10.5 Plan de Participación Ciudadana Realizado**, pág. 91 del EsIA, se indica que “*...la consulta ciudadana se realizó el día 4 de septiembre de 2021, a través de encuestas a 17 personas, se entrevistó de manera presencial a la Sra. Nita de León, presidenta de la Junta Comunal de Trinidad de Las Minas y al señor Hernán Rivera, representante del corregimiento del Cacao*”; sin embargo, no se presenta evidencia de la participación de actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
- a. Presentar evidencia de la consulta a los Actores Claves de la comunidad e incluir dentro del análisis de ese punto sus comentarios.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Página 2 de 5

REVISADO



5. En punto **7.2 Características de la fauna**, pág. 54 del EsIA, se indica que "*los ríos que inicialmente eran caudalosos han disminuido su corriente y sostienen una fauna acuática cada vez más escasa, con algunos peces y sardinas, mientras que los camarones de río y las jaibas ya han desaparecido*". Sin embargo, no se presenta ningún inventario de fauna acuática de las fuentes hídricas donde se instalarán las estructuras y que se evidencie lo anteriormente descrito. Por lo que se solicita:
 - a. Aportar metodología utilizada, evidencia y observaciones del inventario de fauna (terrestre y acuática).
 - b. Presentar caracterización de la fauna acuática (ictiofauna), de las fuentes hídricas donde se instalarán las estructuras (Río Trinidad y Quebradas Sin Nombre) con sus respectivas evidencias y sitios de monitoreo georreferenciados, realizado por personal idóneo.
6. En la **Tabla No. 9.1 Valoración de los impactos negativos esperados**, pág. 63 del EsIA, se identifican posibles impactos para el recurso agua; sin embargo, en el punto **10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, pág. 69, no se contemplan medidas para evitar la afectación de la calidad de agua de las fuentes hídricas donde se instalarán las estructuras. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar e incluir en el PMA, medidas de mitigación para el control de los impactos a generarse sobre las fuentes hídricas donde se instalarán las estructuras.
7. En el **Anexo 2, Mapas y planos del proyecto**, pág. 171 del EsIA, se presenta georreferenciado el Estribo No. 1 y Estribo No. 2 del puente a construirse sobre el Río Trinidad. Las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación. Según la representación en mapa realizada por DIAM, la ubicación de los Estripos No. 1 y No. 2, se ubican de un solo margen del río y fuera del área contemplada para la instalación del puente. Por lo que se solicita:
 - a. Verificar y aportar coordenadas UTM de la ubicación de los Estripos No.1 y No. 2 dentro del área destinada para la construcción del puente sobre el Río Trinidad.
8. En el punto **2.2 Una breve descripción del proyecto, obra o actividad**; área a desarrollar, presupuesto aproximado, dentro del área a desarrollar señala, pág. 5 del EsIA, "*El área a desarrollar del proyecto es de 3,505.90 m² que representa el área de construcción de puente vehicular, los cinco (5) cajones pluviales a construir, el área de botadero y las zonas de aparcaderos ...*"; sin embargo, no se presenta descripción del ambiente físico y biológico de estos sitios, imágenes de los mismos, obras de adecuación de estos sitios y medidas de mitigación que se aplicaran en los mismos; por lo cual se solicita para el área de botadero y las zonas de aparcaderos, lo siguiente:
 - Presentar caracterización física y biológica.



- Fotos o Imágenes.
 - Actividades de intervención a realizar y metodología para la disposición del material excedente.
 - Impactos generados productos de las actividades.
 - Medidas de mitigación a implementar.
9. En el punto **5 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, pág. 23 del EsIA, señala “*El proyecto contempla la construcción de un puente vehicular sobre el río Trinidad y de cinco (5) cajones pluviales sobre las quebradas Sin nombre No. 1, Sin Nombre No. 2, Sin Nombre No. 3, Sin Nombre No. 4 y Sin Nombre No. 5. ...*”; en el punto **5.1 Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación**, pág. 24, dentro de la justificación del proyecto señala “*Actualmente, las estructuras pluviales existentes (vado y alcantarillas) no cumplen con las condiciones adecuadas haciendo que, durante las lluvias, se rebase su capacidad con la crecida de los ríos y quebradas, interrumpiendo el tráfico continuo...*”; sin embargo, no se presenta el estudio hidrológico e hidráulico de los 5 cajones pluviales donde se establezca la altura que deben contar los cajones pluviales respecto a nivel máximo de agua según los periodos de retorno en cumplimiento con la norma, por lo cual se solicita:
- a. Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico de los 5 cajones pluviales donde se establezca la altura que deben tener los cajones en función de los niveles máximos de crecida para los periodos de retorno en cumplimiento con la norma.
10. En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución**, pág. 29 del EsIA, dentro del paso de colocación de material selecto señala “*...Este material selecto será transportado desde la cantera CAPASA, propiedad de Modesto De León, ubicada en el corregimiento de Hurtado, distrito de Chorrera, la cual cuenta con la Resolución Ambiental No. DINEORA IA No. 021- 2003. ...*”; sin embargo, el EsIA fue aprobado en el año 2003 y no se presenta evidencia que establezca la vigencia de este instrumento de gestión ambiental por lo cual se solicita:
- a. Presentar evidencia que sustente que el EsIA aprobado mediante la Resolución Ambiental No. DINEORA IA No. 021- 2003 se encuentra vigente.
11. La **Dirección de Forestal**, mediante MEMORANDO DIFOR-067-2022, emite sus observaciones, por lo que debe considerar y dar respuesta a lo señalado, lo cual indica “*el presente estudio no es claro ni objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales dentro del área de influencia directa o indirecta, puesto que solo muestra una parte de la información requerida y no especifica los niveles de afectación por tipo de vegetación ni cantidad y ubicación de árboles a talar, adicional el inventario forestal presentado está incompleto, por cuanto debe ampliar la información*”.

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855



12. La Sección Ambiental del Ministerio de Cultura (MiCULTURA), mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 079-2022, emite sus observaciones, por lo que debe considerar y dar respuesta a lo señalado, lo cual indica “...puesto que no se presenta la evaluación arqueológica del proyecto, la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar, es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica superficial y sub-superficial) realizada por profesional idóneo. Por consiguiente, el estudio de impacto ambiental **no es viable** hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su debida evaluación”.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DDE/ACP/jds/aa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/ém

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de Octubre 2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriela Teresa
Yanguex Sanchez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-SEP-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 19-SEP-2014 EXPIRA: 19-SEP-2024

8-911-1131

Gabriela Yanguex



República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta de Negocios Generales

GABRIELA TERESA YANGUEZ
SANCHEZ

Céd.: 8-911-1131
Idoneidad: 25200
Fecha de idoneidad: 07-10-2019
LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS